



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 215 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 13 FEB. 2019

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1559-2018
CUT : 93887-2018
IMPUGNANTES : Oswaldo Francisco Tintaya Cuarite
MATERIA : Permiso de uso de agua
ÓRGANO : ALA Tambo-Alto-Tambo
UBICACIÓN : Distrito : Cocachacra
Provincia : Islay
POLÍTICA : Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Oswaldo Francisco Tintaya Cuarite contra la Resolución Administrativa N° 135-2018-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, por haber sido emitida conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Oswaldo Francisco Tintaya Cuarite contra la Resolución Administrativa N° 135-2018-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 10.08.2018, emitida por la Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo mediante la cual declaró improcedente su recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 114-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT que declaró improcedente su solicitud de otorgamiento de permiso de uso agua para épocas de superávit hídrico.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Oswaldo Francisco Tintaya Cuarite solicita que se declare fundado su recurso de apelación; y, en consecuencia, se le otorgue el permiso de uso de agua solicitado.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación indicando que ha cumplido con los requisitos para acceder al permiso de uso de agua, ya que en la memoria descriptiva y el sustento del recurso de reconsideración ha demostrado que la infraestructura de captación y conducción tiene muchos años en operación. Asimismo, lo requerido por la Autoridad Nacional del Agua respecto a que una autorización de su parte o la Junta de Usuarios no es acorde a la normatividad legal invocada.

Finalmente, respecto a que no se ha considerado la afectación de terceros en el balance hídrico, cabe señalar que en la Memoria Descriptiva se incluye el cuadro de aprovechamiento hídrico sólo dentro de los meses de disponibilidad hídrica por superávit, no habiendo en esos meses afectación a terceros.

4. ANTECEDENTES:

4.1. Mediante el Formulario N° 001 ingresado en fecha 30.05.2018, el señor Oswaldo Francisco Tintaya Cuarite solicitó a la Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo que se le otorgue permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico de las aguas del río Tambo, cuya captación se ubica aguas



debajo de la bocatoma Irrigación. Se propone que el permiso abarque el área bajo riego de 3.60 ha. La finalidad del recurso hídrico es el riego de cultivos de pan llevar en el predio de su propiedad.

Adjuntó la copia simple de la transferencia de posesión suscrita por Notario Público de fecha 09.05.2018, la Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua, entre otros documentos.

4.2. A través de la Notificación N° 047-2018-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 06.06.2018, entregada el 13.06.2018, la Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo remitió observaciones realizadas al expediente administrativo, indicando lo siguiente:

- a) *En la memoria descriptiva presentada existe una contradicción ya que en el ítem 1.2 indica que el agua será captada directamente del río Tambo a través de un canal de captación, sin embargo en el 1.3 indica que la captación se dará a través del canal Machones.*
- b) *Al aclarar el punto de captación, si este fuera directamente del río Tambo deberá presentar la Autorización de la ANA sobre Ejecución de Obras en fuente natural del agua.*
- c) *En caso sea de alguna infraestructura hidráulica deberá presentar la autorización del operador de infraestructura hidráulica.*
- d) *En el balance hídrico presentado no se muestra la afectación a derechos de terceros, por lo que se deberá considerar dicho dato aguas abajo del punto de captación.*

Se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para presentar la documentación solicitada.

4.3. Mediante el Informe N° 095-2018-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/LJCF de fecha 11.07.2018, la Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo analizó los documentos obrantes en el expediente, y concluyó que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas, por lo que su solicitud debería ser declarada improcedente.

4.4. La Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo en fecha 18.07.2018 emitió la Resolución Administrativa N° 114-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT, declarando improcedente la solicitud de permiso de uso de agua por superávit hídrico para el predio rústico de 3.60 ha, ubicado en el sector Pampa Blanca, solicitado por el señor Oswaldo Francisco Tintaya Cuarite.

4.5. En fecha 06.08.2018, el señor Oswaldo Francisco Tintaya Cuarite presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 114-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT, señalando que la captación de agua es directamente del río Tambo, la cual tiene muchos años de funcionamiento, y es de tipo rústico. Asimismo, no se afecta el derecho de terceros ya que aguas debajo de la toma de captación no existen otros usuarios.

4.6. A través del Informe N° 112-2018-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/LJCF de fecha 10.08.2018, la Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo analizó los documentos obrantes en el expediente, así como el recurso de reconsideración presentado, concluyendo que no ha presentado nuevas pruebas que sustenten su recurso. Por lo tanto, debe ser declarado improcedente.

4.7. Mediante la Resolución Administrativa N° 135-2018-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 10.08.2018, notificada el 20.08.2018, la Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Oswaldo Francisco Tintaya Cuarite contra la Resolución Administrativa N° 114-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT, indicando que de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, el solicitante del permiso de uso de agua deberá contar con las obras autorizadas de captación para hacer uso eventual del recurso hídrico. Además, no ha considerado en el balance hídrico presentado los derechos otorgados a terceros.

4.8. Con el escrito ingresado el 02.08.2018, el señor Oswaldo Francisco Tintaya Cuarite interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 135-2018-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, en los términos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.



- 4.9. En fecha 16.10.2018, la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo presentó un escrito en el que señaló que el señor Oswaldo Francisco Tintaya Cuarite ha realizado una captación ilegal afectando el barraje rústico que encausa las aguas hacia la bocatoma Irrigación. Asimismo, ha ejecutado obras, colocando paneles de concreto adosadas a dicha bocatoma, comprometiendo su estructura, con la finalidad de regar un predio que no posee derecho de uso de agua. Dichas obras han sido clausuradas por la Junta de usuarios, sin embargo, el señor Oswaldo Francisco Tintaya Cuarite las ha reaperturado de manera constante.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. De conformidad con el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, las Autoridades Administrativas del Agua y los Órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua; así como, declarar la nulidad de oficio de dichos actos, cuando corresponda.
- 5.2. En esa misma línea, el artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, establece como una de sus funciones el conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación, interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas de Agua y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.3. De lo indicado, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, las Autoridades Administrativas del Agua y los Órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua.

Admisibilidad del Recurso

4. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al permiso de uso de agua

- 6.1. La Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen dos clases de permisos de uso de agua:
- a) **Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.**- es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual que permite a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural; el estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional del Agua, cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico¹.

Para usos de tipo agrario, los permisos de uso de agua serán destinados exclusivamente para el riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo².

¹ Artículo 58° de la Ley de Recursos Hídricos.

² Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



- b) **Permiso de uso sobre aguas residuales**.- es un derecho de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso³.

Se entienden como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de licencias de uso de agua y se otorgan por plazo indeterminado⁴.

- 6.2. El artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar un permiso de uso de agua el solicitante deberá acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso y, que este cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.3. En relación con el argumento del impugnante recogido en el numeral 3 de la presente resolución, corresponde señalar lo siguiente:

6.3.1 En el presente caso, el señor Oswaldo Francisco Tintaya Cuarite en fecha 30.05.2018 solicitó a la Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo el otorgamiento de un permiso de uso de agua para regar cultivos de pan llevar, de la fuente de agua proveniente de río Tambo.

6.3.2 Mediante la Resolución Administrativa N° 114-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT de fecha 18.07.2018, la Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo desestimó la solicitud de permiso de uso de agua presentada por el señor Oswaldo Francisco Tintaya Cuarite, ya que no cuenta con la autorización de captación de aguas otorgada por la Autoridad Nacional del Agua y en el balance hídrico no se ha considerado la afectación a derechos de terceros.

6.3.3 Del análisis del expediente, se advierte que el solicitante no ha acreditado contar con las obras autorizadas de captación y conducción del recurso hídrico para acceder al permiso de uso de agua, requisito señalado en el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, detallado en el numeral 6.2 de la presente resolución; más aún, el solicitante ha reconocido en sus escritos que la captación de agua es directamente del río Tambo, a través de una infraestructura rústica de varios años de antigüedad, actividad para la cual no ha acreditado contar con la autorización respectiva por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

Asimismo, se observa que el señor Oswaldo Francisco Tintaya Cuarite en el balance hídrico presentado no ha hecho referencia a los derechos de uso de agua de terceros, que se encuentran aguas debajo del punto de captación propuesto, de acuerdo a lo señalado por la Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo en la resolución impugnada.

6.3.4 Cabe señalar que la Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo comunicó al señor Oswaldo Francisco Tintaya Cuarite acerca de las observaciones realizadas a su solicitud, las cuales no fueron subsanadas por el mismo.

6.3.1 En consecuencia, este Colegiado considera que la solicitud del señor Oswaldo Francisco Tintaya Cuarite no cumple los requisitos establecidos por la normativa vigente para acceder al permiso de uso de agua solicitado, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 135-2018-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, por haber sido emitida conforme a ley.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 217-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.02.2019 por los miembros integrantes del colegiado de

³ Artículo 59° de la Ley de Recursos Hídricos.

⁴ Artículo 88° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

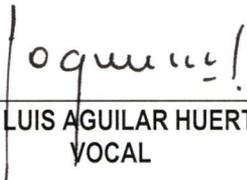
RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Oswaldo Francisco Tintaya Cuarite contra la Resolución Administrativa N° 135-2018-ANA-AAA.CO-ALA.TAT
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL